

Jóvenes y justicia penal. Una aproximación etnográfica a las respuestas institucionales frente al delito juvenil en Santiago del Estero

*Federico Medina*⁵⁰⁶

1. Introducción

En mi investigación de doctorado⁵⁰⁷ he descrito/analizado desde un enfoque etnográfico el proceso de producción social e institucional por medio del cual determinados jóvenes de un barrio popular son construidos como peligrosos/criminales y, por ende, pasibles de constantes intervenciones por las agencias policiales y judiciales que integran el sistema penal. Se trata de una investigación que se inscribe en el campo de estudios disciplinares de la antropología jurídico-política, que ha tomado aportes de la sociología del sistema penal juvenil y que, finalmente, abreva en aquellas investigaciones que han explorado determinadas relaciones sociales hacia el interior de áreas urbanas populares.

He explorado las relaciones sociales que acontecen en El Poli, un barrio popular⁵⁰⁸, en donde viven los jóvenes, ubicado en la ciudad de Santiago del Estero. En ese escenario, estudié la eficacia productiva de las intervenciones policiales y la articulación de estas con

506 Doctor en Humanidades (UNT), Abogado (UNT), Becario Postdoctoral del CONICET, Docente Adjunto de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE) e Integrante del Equipo de Estudios Socio-Jurídicos en Derechos Humanos del INDES (CONICET/UNSE).

507 Tesis titulada: “Recorridos frecuentes. Una etnografía en el campo penal juvenil de Santiago del Estero, Argentina”, (tesis de doctorado en Humanidades). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Argentina. Se trata de un trabajo que ha sido dirigido por Carla Villalta (UBA) y fue evaluado por Leticia Barrera (UBA/UNSAM), Sofía Tiscornia (UBA) y Patricia Arenas (UNT).

508 La expresión “barrio popular” ha sido tomada en esta investigación para indicar la composición social del integrada mayoritariamente por clase trabajadora, presentando altos niveles de pobreza e indigencia, pero además para señalar las condiciones de habitabilidad extremadamente vulnerables así como un acceso deficitario a los servicios públicos considerados esenciales, en línea con otras investigaciones antropológicas que también se han realizado en estos escenarios (Pita, 2010; Segura, 2012; Cozzi 2018). Los nombres propios y lugares que describo en este artículo son de fantasía. El uso de las cursivas queda reservado para las propuestas conceptuales que elaboré.

demandas vecinales de punitividad como factores que contribuyen a la producción simbólica de categorizaciones de peligrosidad/delinuencia sobre determinados jóvenes del barrio. Me preocupé por no esencializar las trayectorias y posiciones de los jóvenes e indiqué insistentemente la inscripción de sus recorridos en una trama de relaciones que articula a actores sociales con institucionales, ocupándome de señalar como ese proceso social/institucional de producción de un joven como “criminal” se cristaliza inicialmente en una “versión policial” (Pita 2010)⁵⁰⁹, lo que luego influye notoriamente sobre las actuaciones que se desarrollan en el ámbito policial como posteriormente en la justicia penal.

He realizado trabajo de campo entre 2016 y 2018, lo que implicó un permanente ir y venir entre distintos ámbitos espaciales: del barrial al policial, de allí al judicial y nuevamente al barrial una y otra vez. Esto demandaba un constante traslado de escenario, para lo cual fue necesario elaborar una etnografía “multiespacial” a partir de “seguir el conflicto” (Marcus, 2011:121)⁵¹⁰ de esos jóvenes varones que eran denunciados como responsables de delitos “contra la propiedad” (hurtos y robos).

Inscrita en esta investigación, me concentraré en la “fase judicial” de esos recorridos, para dirigir mi atención al funcionamiento de la justicia penal en relación con delitos contra la propiedad imputados a jóvenes incluidos dentro del régimen penal juvenil. En particular, me interesa describir y analizar las relaciones de articulación, tensión y disputa entre los diferentes modos de imposición de sanciones y el control/supervisión sobre las conductas juveniles que ejecutan los denominados Juzgados de Garantías, por una parte, y la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas del Poder Judicial, por la otra.

Comprendo que este tipo de estudios sociales, pueden dialogar y complementarse con los estudios jurídicos que se han elaborado en el ámbito penal juvenil (Beloff, 2004, 2016; Freedman, 2005; Costa Saraiva, 2007; entre otros)⁵¹¹ en tanto el abordaje antropológico micro-social permite producir descripciones detalladas y análisis ri-

509 Pita, María Victoria (2010) *Formas de vivir, formas de morir. El activismo contra la violencia policial*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

510 Marcus, George (2011) “Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal”. *Alteridades*, Vol. 11, Núm. 22, pp.111-127.

511 Beloff, Mary (2004) *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

Beloff, Mary (2016) *¿Qué hacer con la justicia juvenil?*, Buenos Aires, Ad-Hoc.

gurosos que se ocupen del impacto de las intervenciones judiciales sobre adolescentes “en conflicto con la ley penal” recuperando las perspectivas nativas tanto de agentes judiciales como de jóvenes que atraviesan con frecuencia por estas burocracias estatales.

Desde esta perspectiva teórica, el ámbito judicial puede ser concebido a partir de los trabajos realizados por María José Sarabayrouse Olivera (2004, 2011)⁵¹², quien analiza este campo a partir de la trama de relaciones sociales que dinamiza sus prácticas y rutinas burocráticas, lo que hace posible detener la mirada sobre esas tensiones y relaciones de articulación que acontecen hacia el interior del ámbito judicial. En esta misma línea, también Josefina Martínez (2005)⁵¹³ se ha ocupado del tema para analizar el mundo judicial examinando los procedimientos formales, las formas de trato y reglas que caracterizan a estos ámbitos concluyendo que esta forma de organización también involucra una cosmovisión jerárquica de las relaciones sociales a la vez que fija formas de vinculación rígidas y exclusivas a este tipo de burocracias. Además, ha sido de mucha utilidad también la noción de “espacio judicial” desarrollada por Leticia Barrera para pensar como este ámbito. “(...) No solo se despliega en términos materiales, sino que además se recrea en las percepciones y significados que les atribuyen sus actores” (2012: 130).⁵¹⁴

Pero además del análisis de las interacciones entre agencias judiciales, la perspectiva adoptada ha permitido ubicar a la justicia penal dentro de una trama de relaciones que comprende a otros actores tanto institucionales como sociales involucrados en la problemática

Freedman, Diego (2005) “Funciones normativas del interés superior del niño”. *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, Volumen II, pp. 114-127

Costa Saraiva, Joao Batista (2007) “El perfil del nuevo juez de la infancia y adolescencia” en *Justicia y Derechos del Niño N° 9*. Santiago de Chile: UNICEF, pp. 233-243.

512 Sarabayrouse Olivera, María José (2004) “La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales” en Tiscornia, Sofia (Comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, pp. 203-238.
Sarabayrouse Olivera, María José (2011) *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la morgue judicial*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

513 Martínez, Josefina (2005) “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiaciones de los espacios tribunalicios” en Tiscornia Sofia y Pita María Victoria, *Derechos humanos, tribunales y policías en la Argentina y Brasil. Estudios de Antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, pp.167-185.

514 Barrera, Leticia (2012) *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

penal juvenil, lo que he denominado como *campo penal juvenil*⁵¹⁵, adaptando el concepto de “campo jurídico” de Bourdieu (1976).⁵¹⁶

De este modo, voy a recuperar algunas experiencias realizadas durante el trabajo de campo realizado en la justicia penal de la ciudad de Santiago del Estero.

Al analizar las trayectorias juveniles desde una perspectiva procesual (Nader, 1998; Sigaud, 2004; etc.)⁵¹⁷, esto ha hecho posible mirar el problema en coordenadas de significación más amplias que la gramática del expediente judicial, para indagar en el contexto socio-cultural de la conflictividad socio-penal juvenil.⁵¹⁸ Me interesa estudiar cuales son las características que adquiere la intervención judicial cuando “recibe” las actuaciones policiales en tanto “versiones policiales” (Pita 2010); es decir quiero explorar cuales son los reales alcances con los que cuenta la intervención judicial para mo-

515 Para abordar este problema he construido la noción de *campo penal juvenil* (Medina, 2018a, 2018b, 2018c) que me ha permitido comprender los diferentes momentos y lugares institucionales que recorren los jóvenes como parte de un mismo campo compuesto por múltiples actores, saberes y disputas de poder. El modelo bourdieano para analizar el juego de relaciones que acontecen en cada escenario posibilitó focalizar en las posiciones que los agentes ocupan en ese campo, para luego analizar las maneras en que interactúan unos con otros y cómo los traslados de escenarios reconfiguran las posibilidades de acción de cada agente: el policía en el barrio tiene un margen de acción y una lógica de funcionamiento diferente de cuando interactúa en las comisarías o cuando se posiciona como “auxiliar de la justicia” trasladando y custodiando a un joven que espera por declarar o participar de una audiencia en la burocracia judicial. A diferencia de otros planteos que incorporan la teoría de los campos para analizar un juego de relaciones entre actores principalmente estatales (Sinhoretto, 2009; Axat, 2013; Barrera, 2012), en esta investigación la preocupación por considerar a los actores barriales como “agentes” de ese campo ha motivado incluir los “razonamientos prácticos” (Duff, 2015) o formas de habitus como “sentido práctico” que se construyen entre jóvenes, madres y activistas que pretenden impugnar las intervenciones policiales y las actuaciones de las fiscalías penales.

516 Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther (1976) *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*, México D.F, Editores Siglo del Hombre.

517 Nader, Laura (1990) [1998] *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
Sigaud, Lygia (2004) “Armadilhas da honra e do perdão: usos sociais do direito na mata pernambucana”. *Mana*, 10 (1), 131-163.

518 El intento por recuperar el contexto sociocultural y la trama de relaciones en la que se construyen los procesos judiciales junto a la consideración de las posiciones de poder diferenciadas que posee cada agente, puede ser entendido como una amalgama entre los paradigmas “procesual”, encarnado principalmente por Laura Nader desde 1950, y el paradigma del “poder y la historia”, que atravesó los debates en la antropología jurídica desde 1980 en adelante (Sierra y Chenaut, 2002). En efecto, estas autoras caracterizan a este segundo paradigma como aquel que pretendió dar cuenta de cómo los “diferenciales de poder dan forma al despliegue normativo y legitiman determinados modelos y prácticas culturales a expensas de otras” (Sierra y Chenaut, 2002: 138).

rigerar las clasificaciones /categorizaciones con las que los jóvenes llegan a este escenario burocrático, marcado por las interacciones entre policías y fiscales en tanto actuaciones previas a las audiencias judiciales. En este ámbito de interacciones, no solo cobrarán sentido las prácticas y concepciones de jueces, fiscales, defensores en tanto actores típicos del mundo judicial, también podrá apreciarse la relevancia de la denominada OMAS.

Para que se comprendan las descripciones y análisis que pretendo elaborar, es preciso que previamente describa con mayor detalle el contexto institucional y normativo en el que se inserta este trabajo.

2. Contexto institucional: jueces de adultos con competencia penal juvenil

Este artículo se inserta dentro un contexto institucional judicial caracterizado por la modificación de un régimen procesal penal de tipo “inquisitivo” y su reemplazo formal por otro de tipo “adversarial” instaurado con la ley provincial N° 6941. Este sistema adversarial, también llamado “acusatorio”, implicó una renovación en la delimitación de los roles de los actores institucionales que intervienen en un proceso penal. El sistema actual separa la doble función del juez instructor (investigar y juzgar) para depositar el peso de la investigación en el Ministerio Público Fiscal y el juez pasa a llamarse “juez de garantías” con la única función del juzgamiento y control de garantías en esta primer etapa que ahora se denomina “investigación penal preparatoria”.

Dentro de la burocracia judicial local, esta tesis se limita a los juzgados de garantías (ex juzgados criminales y correccionales de instrucción) ubicados en la jurisdicción de la ciudad capital de Santiago del Estero (5 juzgados en total). Cabe hacer notar que, pese a la declarada exigencia que involucra la vigencia del llamado “principio de especialidad”, (Beloff, 2007)⁵¹⁹ el cual demanda que existan estructuras institucionales específicas para “adolescentes en conflicto con la ley penal”, en esta provincia la responsabilidad penal por los delitos cometidos por adolescentes es juzgada por los mismos juzgados que intervienen con relación a adultos. Es decir, se trata de tribunales ordinarios que tienen competencia en todo tipo de causas por delitos comunes sin distinción de la edad de los imputados, por

519 Beloff, Mary (2007) “¿Son posibles mejores prácticas en la justicia juvenil?” en *Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño. Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, SENAF y UNICEF, pp. 31/40.

lo que no se trata de los llamados “Juzgados de Menores”⁵²⁰ o en su versión actualizada “Juzgados Penales Juveniles o de Responsabilidad Penal Juvenil”.

En esta investigación he intentado dar cuenta de cómo los “jueces de garantías”, también ejercitan funciones que no se consideran como típicas de la “competencia penal”. Es decir, no solo se ocupan de las infracciones penales cometidas por adolescentes, sino que además se encargan de otro tipo de asuntos y cuestiones relativas a las vidas de los jóvenes que han sido interpretadas dentro de la idea de la función “tutelar” (Villalta 2013)⁵²¹ de la justicia penal de jóvenes.

En este ámbito, aparentemente renovado por la reforma procesal penal mencionada, la indagación etnográfica se encuentra con múltiples posibilidades para observar la dimensión escénica de la actuación judicial (Kaufman 1987)⁵²² ya que numerosos “actos procesales” que antes se registraban/materializaban en un expediente, ahora se llevan a cabo en el formato de audiencias orales con presencia de las partes.

No es que lo escrito se haya extinguido, sino que, en tanto manifestación documental de las burocracias judiciales, recibe otra denominación. Hoy ya no se habla de “expedientes” sino de “legajos”. El “legajo” hoy no tiene un modo de confección muy diferente al expediente con relación al origen de la información que contiene (si pensamos en el circuito de alimentación entre lo policial y lo judicial o los expedientes que no tienen actuaciones policiales previas). Por su parte, tampoco son muy distintos los diferentes recursos discursivos con los que la jerga jurídica va organizando sus “fojas” ni la lógica que “dota a los hechos del conflicto de una gramática especializada” (Martínez, 2004:5)⁵²³ en virtud de la cual el rol de los funcionarios judiciales como depositarios finales de ese saber jurídico sigue prevaleciendo.

520 En la provincia de Santiago del Estero, los denominados “juzgado de menores” fueron abolidos con la sanción de la ley provincial 6915 de protección integral de la infancia y adolescencia, reservando su “competencia penal” a los juzgados criminales de instrucción (hoy Juzgado de Garantías) y sus atribuciones denominadas como “asistenciales y de familia” quedaron a cargo de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, creada bajo la órbita del Poder Ejecutivo.

521 Villalta, Carla (2013) “Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”. Revista Civitas, Porto Alegre, Vol. 13, Núm. 2, pp. 245-268.

522 Kaufman, Esther (1987) Un ritual jurídico: el juicio a los ex comandantes. Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, FLACSO.

523 Martínez, Josefina (2004) “Expedientes”. Sistemas judiciales-CEJA & INECIP.

El cambio de denominación parece más bien ajustarse a la modificación estructural de los sistemas procesales por los que se persigue un delito, en donde el expediente refiere a la tradición escriturista y el legajo a la oralidad que el sistema adversarial pretende instaurar. Si bien puede decirse que la escriturismo ha perdido terreno en manos de la oralidad, lo cierto es que aún perdura una alta burocratización en la idea del legajo máxime considerando que sigue siendo principalmente alimentado por lo que produce el saber policial. Y así, se llega a las audiencias de conversión con “paquetitos atados” (Eilbaum 2008:54)⁵²⁴, producto de las versiones producidas entre la policía y la investigación preliminar llevada adelante por las fiscalías.

En siguientes líneas intentare elaborar algunas reflexiones para dar cuenta de cómo esos “paquetitos atados” en donde constan las versiones policiales influyen en el devenir de la actuación judicial, generando decisiones que operan como dispositivos que no solo determinan el marco de acción de los sujetos sociales que interactúan en un proceso judicial, sino que además producen una verdad que se proyecta sobre las realidades de esos sujetos.

Para eso, voy a referirme a las denominadas “audiencias de conversión” en tanto primer acto procesal de tipo ritual que desemboca con la toma de una decisión judicial de este tipo.

3. Acerca de las decisiones que se toman en las “audiencias de conversión”

En el plano personal, esta investigación ha sido elaborada desde la condición dual descrita por Leticia Barrera como “investigador nativo” (2012:32)⁵²⁵: en tanto etnógrafo y en tanto abogado haciendo de un trabajo “legal” el trabajo de campo de una investigación antropológica. En el ámbito judicial, constituirme como una suerte de “investigador nativo” ha representado una serie de ventajas que aseguraron la factibilidad de la investigación. Esto me ha permitido hacer uso de un cúmulo de relaciones previas con actores judiciales de diferente rango que hicieron factible el acceso al campo, en tanto me facilitaron la posibilidad de contar con instancias privilegiadas de observación participante, acceder a documentos judiciales, tales como legajos, resoluciones, acordadas, reglamentos de funciona-

524 Eilbaum, Lucia (2008) *Los casos de policía en la justicia federal de la ciudad de Buenos Aires: el pez por la boca muere*, Buenos Aires, Antropofagia.

525 Barrera, Leticia (2012) *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

miento interno, así como mantener distintas entrevistas y conversaciones informales. Se trató, de una aparente ventaja en la pesquisa, que tuvo como contracara el hecho de que en diferentes instancias del trabajo de campo haya tenido que dar razones claras de cómo había repositado mi lugar en el campo en tanto en el “ámbito de la administración judicial, no es sencillo mantener abiertamente una posición diferente a la estandarizada” (Pradel, 2017:20).⁵²⁶

Posicionado de este lugar, la exploración de las trayectorias juveniles en el mundo judicial ha estado orientada analíticamente por la noción de *recorridos frecuentes*. Esta noción me ha permitido dar cuenta de manera dinámica cómo acontecen las interacciones entre estos los escenarios barriales, policiales y judiciales, en tanto las características del paso de los jóvenes por uno de estos ámbitos no pueden comprenderse de manera disociada de su tránsito por los otros. Con esta noción, he buscado recuperar la trama barrial y con ello dar cuenta de las interacciones que ocurren en el barrio en tanto contexto social que antecede y hace posible el ingreso de los jóvenes en el circuito policial/judicial.

Una vez insertado en la fase judicial de estos recorridos, me he ocupado en un primer momento de una instancia clave de la producción institucional de un sujeto juvenil como “peligroso/delincuente”, que como ya lo indiqué, está constituido por las “audiencias de conversión”. En efecto, luego de la intervención policial que priva de libertad a un adolescente, las audiencias de conversión se presentan como la primera instancia judicial formal en donde los jueces de garantías deben decidir si “convierten” esa privación de libertad en una “detención” de acuerdo con los parámetros de la ley procesal penal local, o bien si dictaminan la libertad del joven bajo condición de cumplir con determinadas medidas “alternativas” que son controladas y supervisadas por la OMAS, como segundo escenario judicial de relevancia.

Como se sabe, los jueces que intervienen en estas audiencias actúan en el marco de la etapa de “investigación preparatoria” del proceso penal, por lo que solo pueden discernir si se han respetado o no las garantías procesales que se deben seguir en estos procesos. Los juicios de valor de estos jueces “acercan o alejan” los denunciados a la etapa de “juicio oral”, pero nunca determinan si tienen efectiva responsabilidad penal (ni condenan ni absuelven) por el hecho

526 Pradel, Eliana (2017) Una aproximación a representaciones e interacciones entre jóvenes en situación de detención y operadores judiciales en la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, Argentina. Tesis de Maestría en Criminología y Sociología Jurídico-Penal. Barcelona: Universitat de Barcelona.

delictivo denunciado. Esto último, es una facultad exclusiva de los jueces del juicio oral. Y esto, aunque parezca elemental desde una perspectiva procesal penal, desde el análisis antropológico permite elaborar otras reflexiones. Es decir, siendo que los jueces de garantía no poseen competencia específica penal juvenil que les permita seguir el derrotero de estos jóvenes y por ende funcionan de manera desconectada entre sí, devienen en actores estatales de notable peso simbólico dirigiendo procesos de veridicción en sentido foucaultiano, para producir verdades jurídicas provisorias sobre las conductas de los jóvenes. Empero, estas verdades jurídicas provisorias al repetirse una y otra vez terminan acumulándose unas sobre otras y con ello sedimentando las categorizaciones/calificaciones policiales que se construyen sobre los jóvenes.

Las primeras conclusiones que arroja el análisis del material empírico recabado, evidencia que las audiencias judiciales realizadas bajo este formato por lo general se apoyan mayoritariamente en lo que se ha establecido en la “versión policial” de los hechos penales que involucran a adolescentes. Esto, por caso, es explicitado inclusive de manera abierta al iniciarse formalmente una audiencia de conversión con la lectura de una parte policial inserto dentro del texto elaborado por las fiscalías penales, lo que inclusive, controvierte la supuesta oralidad que pregona el sistema adversarial y actualiza una y otra vez la dependencia de las actuaciones policiales.

Las conclusiones elaboradas en relación con las intervenciones judiciales en este ámbito, permiten corroborar que pese a las buenas intenciones de algunos actores judiciales, los márgenes de acción de los jueces de garantías, y, en muchos casos, su vocación de interiorizarse por la situación social de muchos adolescentes privados de libertad, no logran moderar un tipo de intervención donde por lo general reafirman una categorización barrial y policial ya impuesta a un joven. Esto se vincula con la cuestión de “como llegan los jueces a las audiencias de conversión”. En efecto, en las diferentes entrevistas mantenidas con jueces y juezas, sostienen que el sistema de la oralidad no les permite conocer ningún detalle de la investigación preliminar hasta que llegan a las audiencias, al punto que la propia reglamentación legal establece que las declaraciones indagatorias se toman en sede del Ministerio Público Fiscal. Afirman que deben llegar sin ningún conocimiento de todo lo que ha acontecido de manera previa a las audiencias. Se trata, de alguna forma, de presentarse casi “ciegos” al momento central de la oralidad en el proceso tal como está concebido. Esta sería una primera forma de “ceguera”, que repo-

sa en un fundamento normativo específico de acuerdo con la actual distribución de funciones del régimen penal local en el que no tienen a su cargo la investigación del hecho delictivo que se denuncia.

El punto, que aquí interesa prestar atención, es que esta “ceguera”, en relación con los *recorridos frecuentes* de jóvenes tiene, según los jueces, un efecto doble, por cuanto se extiende también al devenir de las audiencias: los jueces dictan medidas “para evitar” que los jóvenes sigan en condición de encierro y luego también son “ciegos” con respecto al resultado de sus decisiones. En efecto, disponen “medidas alternativas”, traducidas en determinadas pautas de conductas y actos a cumplir por los jóvenes ya en condición de libertad, pero que luego no pueden controlar, y no tienen información si es que han sido cumplidas, ni pueden evaluar las dificultades fácticas que se presentan para que los jóvenes las cumplan, etc.

El problema que se presenta es que en la mayoría de las trayectorias juveniles los procesos judiciales suelen repetirse una y otra vez con lo cual las etapas “post-decisión judicial” de medidas alternativas se superponen con la investigación de un supuesto nuevo hecho. Mientras los jóvenes son investigados por nuevos delitos, y en muchos casos esto implica permanecer encerrado en una comisaría, sincrónicamente deben cumplir con medidas alternativas que se les ha impuesto en una audiencia de conversión ya celebrada con anterioridad. Y así, es habitual que toda esa trama de los recorridos, anterior y posterior a una audiencia, se mantiene velada a la perspectiva de los jueces.

Con esto, he intentado evidenciar como análisis del movimiento de los jóvenes por el ámbito judicial ha sido de utilidad para identificar como circula el saber empírico policial reconfigurado como saber judicial, para producir/reafirmar las categorizaciones negativas que pesan sobre los jóvenes. Es decir para verdades jurídicas en tanto resultado final de una administración estatal de conflictos que produce sujetos, los jóvenes, pasibles de ser abordados por estas burocracias.

4. La intervención de la OMAS

Una segunda instancia de las intervenciones judiciales sobre jóvenes señalados como responsables de delitos contra la propiedad, tiene lugar por lo general en la OMAS. Como lo señalé, las características de la intervención judicial descriptas dificultan cum-

plir con un “seguimiento” de las medidas⁵²⁷ impuestas sobre jóvenes, así como de las propias trayectorias delictivas que experimentan. En las entrevistas, tanto los anteriores jueces de “instrucción” como los actuales jueces de “garantías” han expresado sus limitaciones para “seguir” la trayectoria de jóvenes que han ingresado bajo su órbita y luego lo hacen en la de otro juez y así sucesivamente hasta “perderles el rastro”.

El análisis de las intervenciones de la OMAS, también exige detener la mirada en las consecuencias que nuevamente puede acarrear la falta de “especialización” de los órganos judiciales intervinientes, lo que paradójicamente se ha agravado con la implementación del sistema adversarial. Se trata de la forma en que se ejecuta el llamado “tratamiento tutelar”⁵²⁸ previsto por el régimen penal juvenil vigente.

527 A esta altura se impone elaborar algunas aclaraciones en relación con estas medidas. Las denominadas “medidas alternativas” que se aplican, en rigor consistieron en pautas de conducta que debían ser cumplidas en un “tratamiento tutelar” y funcionaron como “condiciones” para la liberación de los jóvenes, quienes se hallaban detenidos en comisarías. No se trata precisamente de las “medidas alternativas” promovidas desde la tendencia moderna de la llamada “justicia restaurativa”. Es decir, como medidas que se proponen eludir el sistema penal a través de soluciones que impliquen una administración del conflicto por fuera de la burocracia judicial o bien que signifiquen modos anticipados de terminar el proceso (Beloff, 2007). Por el contrario, los casos estudiados han permitido dar cuenta de cómo el significado de las “medidas alternativas” toma sentidos diversos según el contexto y la trama de actores institucionales que las ejecutan, y que, en algunos casos, su propia implementación puede ocasionar una nueva aplicación selectiva de una decisión judicial, que para decidir si una persona sale de su condición de encierro evalúa las “condiciones familiares” como requisito. En este sentido, se ha dicho que “...como hemos visto en el análisis de las formas en que se implementan las medidas alternativas, en algunos casos estas pueden contribuir a recrear por otros medios la selectividad del sistema penal, ya que las medidas alternativas serán aplicadas a los adolescentes que tengan familia, escolaridad, y que no estén comprometidos con el consumo de sustancias ilícitas” (Villalta, Graziano, Gesteira, Grinberg, & Fernández Tuñón, 2017). Para profundizar respecto a cómo las decisiones judiciales de este ámbito penal se hallan particularmente atravesadas por valoraciones morales sobre las “familias” y el “afuera” de los jóvenes se recomienda consultar el trabajo titulado “Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina”, de Medan, Marina; Villalta, Carla y Llobet, Valeria y publicado en la Revista “Estudios Socio-Jurídicos,” 21(1), Universidad del Rosario, Bogotá, 2019, 293-326.

528 En el decreto ley 22.278, conocido como “Régimen Penal de la Minoridad”, establece que, ante la denuncia de un delito, el juez pasa a ser representante y responsable del menor y así ejerce sobre el adolescente la denominada “disposición tutelar”. Esta medida puede implicar tanto el encierro, como el regreso a su casa con seguimiento del juzgado. Se trata de una “especie de custodia que ejerce el juez. Cuando se “dispone” a un niño y/o joven se restringe la “patria potestad” que hasta ese momento les correspondía a los padres, y el juez pasa a ocupar el lugar de responsable del menor” (Villalta, 2004: 290). Durante la vigencia de los juzgados de instrucción penal, la práctica judicial de Sgo. Del Estero indicaba que el “tratamiento tutelar” se realizaba, en muchos casos, en el mismo expediente en donde se sustanciaban las actuaciones penales de la causa, es decir las que tenían que

Con la vigencia de la figura del “juez de instrucción”, los límites y alcances de las facultades para llevar adelante este tratamiento estaban claros en la medida que recaían sobre su figura. Con esa situación, el seguimiento del joven mientras la causa se instrúa en su “turno” le correspondía al juez interviniente.

Con el cambio de sistema procesal la función de seguimiento de medidas impuestas por los “jueces de garantías” en el marco de un tratamiento tutelar recayó en la OMAS como dependencia específica creada a esos fines dentro del poder judicial y ubicada en el mismo edificio en donde los jóvenes concurren a participar de las audiencias y otros actos procesales.

El recorrido de los jóvenes por esta oficina se transforma en una práctica acostumbrada dentro del *campo penal juvenil* local, que puede revelar como los sentidos y valores que se ponen en juego por los operadores judiciales que deciden (jueces) y supervisan/evalúan (en su mayoría trabajadores sociales) las medidas alternativas se imbrica con categorías locales y rutinas institucionales de larga duración, así como con construcciones de sentidos sobre la peligrosidad/anormalidad de los jóvenes y sus familias.

Una de las cuestiones relevantes que se presenta en relación con el seguimiento de las medidas, es la discusión con respecto a qué es lo que ocurre cuando los jóvenes no cumplen con las medidas tutelares impuestas por los jueces: ¿Deben ser informadas por la OMAS a los jueces que las han decidido o al Ministerio Público Fiscal que conserva el “ejercicio de la acción pública” y se presenta como el principal interesado en la continuidad de una medida restrictiva impuesta?

En una entrevista, una jueza aludía a este factor como un nuevo obstáculo para llevar adelante el seguimiento de “los chicos”:

“Intento hablar siempre con sus familias, involucrarme con cada caso, hacer un seguimiento, pero si la OMAS notifica al Ministerio Público Fiscal

ver con la comprobación de los hechos delictivos. No obstante, algunos jueces optaban por separar y adjuntar el “tratamiento” bajo la forma de un “incidente por cuerda separada”, es decir un complemento del expediente principal que tiene tramitación autónoma y luego se incorpora a este. Finalmente, esta separación de funciones judiciales entre la investigación del hecho delictivo denunciado, y el tratamiento tutelar por el otro, se explicita con mayor nitidez en aquellos diseños institucionales que han separado las funciones creando dependencias judiciales específicas para estos fines. En este sentido, se inscribe el trabajo de (Graziano 2017) quien elabora su investigación en una “Secretaría Tutelar” de un Juzgado de Menores de la ciudad de Buenos Aires.

y a mí no, no tengo como saber qué pasa con las medidas que yo misma he dictado”.⁵²⁹

En esa misma entrevista hizo referencia a que la propia directora de la OMAS sostuvo frente a algunos jueces que “No tenía por qué notificar los incumplimientos al juzgado sino a las fiscalías intervinientes”. Las dificultades referidas implican, en los hechos, que el “tratamiento tutelar” solo pueda ser controlado de manera muy limitada o casi nula por los jueces que dictan las medidas. En este reparto de roles, dado que parte del “control” de las medidas solo recae en el Ministerio Público Fiscal, esto genera que el seguimiento de las causas de los jóvenes solo sea mirado, desde esta perspectiva, en su faz “negativa” o de incumplimiento. Es decir, si el joven cumple con las medidas por lo general el juez no es notificado. Y si el joven no cumple con las medidas impuestas, tampoco se notifica al juez que decidió esas medidas, sino que solo se informa al Ministerio Público Fiscal para que reactive la investigación y probablemente pida que el joven sea nuevamente privado de libertad.

Así, la continuidad del trayecto de un joven que ha egresado con una medida alternativa solo parece interesar en la medida en que nuevamente esa persona sea pasible de una intervención institucional que determine un nuevo encierro. Todo otro aspecto referido a una decisión judicial que ordenó cumplir con un tratamiento por adiciones, recuperar la escolaridad o realizar “trabajo comunitario”, queda sin ser notificado al juez que decidió la medida.

Si los jueces que disponen las medidas no pueden controlarlas porque dicha función recae en la OMAS y esta solo notifica de las vicisitudes de estas medidas al Ministerio Público Fiscal, la pregunta que surge es: ¿qué rol cabe en todo este entramado al Ministerio Público de la Defensa? Tratándose de un delito “leve” como los que caracterizan a las trayectorias aquí analizadas, no se advierte que la defensa pública tenga algún rol en el seguimiento de estas medidas, es decir que ni siquiera son informados de las vicisitudes que puedan presentarse durante la ejecución de esas medidas. Solo será notificado en caso de que se constate el incumplimiento de una medida y en esa situación la fiscalía haya pedido una nueva audiencia para solicitar la detención del joven. Por lo tanto, en los hechos puede ocurrir que durante el desarrollo de las medidas alternativas los jóvenes se quedan sin defensa técnica y material.⁵³⁰

529 Extracto de diario de campo de entrevista con jueza Mercedes, de fecha 12/5/2018.

530 Estas conclusiones han sido obtenidas a partir de análisis del rol de la defensa en los casos de delitos contra la propiedad cometidos por jóvenes, lo que no alcanza, claro está a

Todo este proceso de toma de decisiones institucionales se materializa en una serie de medidas que la OMAS debe hacer cumplir y frente a las cuales se topa con un sinfín de dificultades de distinto orden. El control y supervisión de estas medidas pone con relación a la OMAS con un conjunto de instituciones de variada índole lo que permite identificar un campo compuesto por una gran cantidad de actores, posiciones y relaciones sociales entabladas a propósito del cumplimiento de estas. Para ejecutar sus funciones, los operadores de esta oficina deben ponerse en contacto con instituciones provinciales y nacionales del ámbito del consumo problemático de estupefacientes, con organismos provinciales de protección de derechos de la infancia y adolescencia (Subsecretaría de Niñez y Adolescencia), establecimientos escolares donde los jóvenes deben retomar con sus estudios, la policía, actores y organizaciones de la sociedad civil y barriales, etc. De esa forma, las intervenciones de las trabajadoras sociales que forman juicios de valor sobre los jóvenes están directamente ligadas a una serie de recursos (tales como programas de reinserción escolar o instituciones públicas o privadas donde los jóvenes además de desintoxicarse puedan efectivamente internarse para escapar de un cuadro de adicciones, etc.) que se presentan con muy baja disponibilidad en la provincia⁵³¹, lo que depara escasos resultados de cumplimiento de las medidas impuestas por los jueces.

“Hacemos lo que podemos”, es una frase que se reitera en la OMAS. Empero, dentro del renovado sistema procesal penal también es un relato que ha sido reproducido en numerosas ocasiones por las propias juezas entrevistadas: “Hacemos lo que podemos, pero los jóvenes ya vienen criminalizados por la policía... y bueno... entendemos bien que muchas veces tienen un problema de salud, necesitan trabajar sus adicciones y que la justicia penal en esto no

otro tipo de delitos de mayor gravedad.

531 Esta cuestión ha sido advertida en el informe titulado como “Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad y alternativas al proceso judicial en Argentina” elaborado por UNICEF, en donde se indica como una circunstancia que acontece en numerosas provincias y entre ellas se incluye de manera específica a Santiago del Estero: “Complementariamente, la falta de dispositivos específicos y de recursos materiales y humanos capacitados ha sido señalada reiteradamente en diferentes localidades como una de las mayores dificultades a la hora de aplicar medidas alternativas. A ello se adiciona que la falta de recursos del Poder Ejecutivo limita en distintas provincias la instrumentación de medidas alternativas al proceso penal, ya que se carece de recursos de acompañamiento y/o de profesionales formados que puedan dedicarse a realizar un seguimiento de las probation, por ejemplo, o a articular instancias de diálogo y mediación de conflictos. Esta situación ha sido referida tanto en la provincia de Corrientes, como en Entre Ríos, Misiones, Santiago del Estero, Jujuy, Santa Cruz y San Luis, entre otras” (UNICEF, 2018: 35).

ayuda”, me decía una de las juezas entrevistadas.⁵³² Un testimonio que puede ser enlazado con el de uno de los activistas entrevistados quien sostiene que las fiscalías son “empleadas” de la policía y todo ya viene “cocinado” desde antes.

Pese a todo esto, la actuación tanto de los jueces, como de las operadoras sociales de la OMAS parece solo explorar por la superficie del conflicto y justificarse bajo la repetida expresión de “hacemos lo que podemos”. Y así, la profundidad de esta trama social de los jóvenes cuyos recorridos frecuentes los llevan una y otra vez por la burocracia judicial, se mantiene opaca a los procesos de toma de decisiones que en el escenario judicial acontecen.

5. A modo de cierre

En este trabajo, he ejercitado una perspectiva etnográfica sobre las particularidades que adquiere este campo estatal en particular para centrarme en las tensiones que cotidianamente acontecen en este ámbito así como en las interacciones que se verifican entre los agentes judiciales y adolescentes “en conflicto con la ley penal” quienes son construidos como objetos de intervención para así “complejizar nuestra mirada sobre las formas que actualmente, y en contextos específicos, asumen las técnicas de gestión de la infancia pobre y de sus familias” (Villalta, 2013: 262).⁵³³

He elaborado algunas conclusiones sobre las características de intervenciones judiciales de dos organismos, en un proceso que he comprendido como el estudio de la “reafirmación” o consolidación simbólica de un sujeto “criminal” producido por las interacciones que preceden a la llegada a la burocracia judicial. Esta afirmación parte de dos fundamentos identificados a partir del desarrollo del trabajo de campo. Por una parte, por el hecho constatado de que son las interacciones en el barrio y las comisarías, previas a la intervención judicial, las que producen a sujetos como pasibles de la intervención de las burocracias estatales del sistema penal. Y sucesivamente, que la intervención inicial del Ministerio Público Fiscal luego del período policial “exclusivo” desarrollado en un “cuarto nivel de justicia” (Sinhoretto 2009)⁵³⁴ tampoco ha logrado contrarrestar el proceso de

532 Extracto de diario de campo de entrevista con jueza Florencia de fecha 12/4/2018.

533 Villalta, Carla (2013) “Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”. Revista Civitas, Porto Alegre, Vol. 13, Núm. 2, pp. 245-268.

534 Sinhoretto, Jaquelinne (2009) “Campo estatal de administração de conflitos: múltiplas intensidades da justiça”. Anuario Antropológico, (2), pp. 109-123.

producción de estos sujetos, sino que por el contrario en muchos casos sus intervenciones han reforzado las actuaciones policiales en el barrio.

En ese contexto, la realización de “audiencias de conversión” y la incorporación con la reforma procesal penal del “Juez de Garantías”, encaminadas a “asegurar el derecho de defensa del imputado” pareciera que solo pueden funcionar como mera confirmación de un proceso de producción de un sujeto ya acontecido. Estas conclusiones no se dirigen a relativizar la responsabilidad social de “jueces de garantía” en la validación de determinadas formas de hacer policial sobre jóvenes. En lugar de ello, se orientan a relacionar su rol no solo con el espacio social en donde interactúan sino también con la trama de poder que entre fiscales y policías se desarrolla de modo previo a sus intervenciones. Una trama que, en muchos casos, condiciona los rumbos de acción posible de la actuación judicial.

La inclusión del análisis de las interacciones en la OMAS se dirigió a mostrar cómo a las decisiones judiciales ocurridas en las “audiencias de conversión” le sigue una nueva etapa de interacciones, requisitos y medidas, en donde se actualizan las disputas entre policías, fiscales, jueces, jóvenes y sus madres. En este escenario específico del ámbito judicial, una de las más notorias cuestiones ha sido evidenciar cómo los procesos penales contra los jóvenes se suceden, acumulan y superponen uno tras otro. También se observa que existe una desordenada delimitación de roles entre jueces que disponen medidas a controlar por la OMAS y fiscales que propugnan por nuevas detenciones de jóvenes que están cumpliendo una medida alternativa.

Finalmente, este trabajo empírico pretende contribuir al proceso de transformaciones y reformas que se orientan a adecuar la justicia juvenil a estándares de derechos humanos en un contexto marcado por el crecimiento progresivo de discursos punitivistas que nos obligan a redoblar los esfuerzos tanto en el campo académico como en el ámbito del diseño y ejecución de intervenciones estatales. En este sentido, los enfoques antropológicos sobre el funcionamiento de la justicia penal juvenil, o como en el caso de estudio, de jueces de adultos con competencia penal juvenil, se proponen iluminar aquellas tramas de relaciones que incluyen procesos de negociación, disputas, tensiones y articulaciones entre actores de carne y hueso, que en muchos casos ejecutan rutinas y prácticas burocráticas desde concepciones y lógicas de acción muy diferentes a las aspiraciones normativas en materia de derechos humanos en el ámbito penal ju-

venil. Lejos de considerar a estas prácticas y rutinas como los grandes impedimentos para la consecución de las transformaciones institucionales, creemos que este análisis permite reconceptualizarlas como verdaderos datos etnográficos que permiten comprender en profundidad cómo funcionan las instituciones penales.

6. Bibliografía consultada

- Axat, Julio. *Una voz no menor. Apuntes etnográficos sobre la justicia penal juvenil*. La Plata: Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata, 2013.
- Barrera, Leticia. *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012.
- Beloff, Mary. *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.
- _____. “¿Son posibles mejores prácticas en la justicia juvenil?”. En *Derechos de niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño*. Conceptos, debates y experiencias en justicia penal juvenil, de SENAF y UNICEF Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 31-40. Buenos Aires: UNICEF, 2007.
- _____. *¿Qué hacer con la justicia juvenil?* Buenos Aires: Ad-Hoc, 2016.
- Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther. *La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico*. Mexico D.F, Editores Siglo del Hombre, 1976.
- Costa Saraiva, Joao Batista. «El perfil del nuevo juez de la infancia y adolescencia» *Justicia y Derechos del Niño N°9. Santiago de Chile, UNICEF*, 2007: pp. 233-243.
- Cozzi, Maria Eugenia. *De ladrones a narcos. Violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario*. Buenos Aires: tesis de Doctorado en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 2018.
- Duff, Antony. *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2015.
- Eilbaum, Lucía. *Los casos de policía en la justicia federal de la ciudad de Buenos Aires: el pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia, 2008.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa, 2001.
- Freedman, Diego. “Funciones normativas del interés superior del niño”. *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale, Volumen II*, 2005: pp. 114-127.
- Graziano, Florencia. *Pequeños juicios. Moralidades y derechos en la administración judicial para menores en la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires, Antropofagia, 2017.
- Josefina, Martinez. “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiaciones de los espacios tribunales”. En *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Estu-

- dios de Antropología jurídica*, de En Tiscornia Sofia y Pita Maria Victoria (comp.), pp.167-185. Buenos Aires, Antropofagia, 2005.
- Kaufman, Esther. *Un ritual jurídico: el juicio a los ex comandantes. Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, FLACSO, 1987.
- Marcus, George. “Etnografía en/del sistema mundo. El surgimiento de la etnografía multilocal”. *Alteridades, Vol. 11, Núm. 22*, 2011: pp. 111-127.
- Martinez, Josefina. “Expedientes” *.Sistemas judiciales-CEJA & INECIP.*, 2004.
- Medan, Marina, y Carla y Llobet, Valeria Villalta. “Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina” *Revista “Estudios Socio-Jurídicos,” 21(1), Universidad del Rosario, Bogotá*, 2019: pp. 293-326.
- Medina, Federico. “Tratamiento mediático de jóvenes y delitos en Santiago del Estero, Argentina. Un análisis contextual de la noticia en tanto discurso a partir de un estudio de casos durante el año 2014”. Trazos/ Universidad Católica de Santiago del Estero, 2018a.
- _____”El castigo penal y la “disposición” como categorías nativas productoras de sentidos”. *Tramas/Maepova Revista del Centro de Investigaciones Sociales y Educativas del Norte Argentino de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta.*, 2018b: 67-83.
- _____”Recorridos frecuentes. Una perspectiva etnográfica sobre las interacciones de jóvenes en el barrio, las comisarías y los tribunales de justicia en Santiago Del Estero, Argentina” *Dilemas, Revista de estudios del conflicto y el control social de la Universidad Estatal de Rio de Janeiro*, 2018c: pp. 453-473.
- Nader, Laura. *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca. Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología S. Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*, 1998.
- Pita, Maria Victoria. *Formas de vivir, formas de morir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2010.
- Pradel, Eliana. *Una aproximación a representaciones e interacciones entre jóvenes en situación de detención y operadores judiciales en la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, Argentina. Tesis de Maestría en Criminología y Sociología Jurídico-Penal*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2017.
- Sarrabayrouse Olivera, María Jose. La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales. En *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, de Sofia (Comp.) Tiscornia, pp. 203-238. Buenos Aires, Antropofagia , 2004.
- _____ *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la morgue judicial*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2011.
- Segura, Ramiro. “Elementos para una crítica de la noción de segregación residencial-socioeconómica: desigualdades, desplazamientos e interacciones en la ciudad de La Plata”. *Quid-Revista del area de estudios urbanos del Instituto Gino Germani*, 2012, Num. 16: pp. 106-132.

- Sierra, Maria Teresa y Chenaut, Victoria. “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”. .» En *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho.*, de E. (Comp.) Krotz, PP. 113-169. Barcelona, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2002.
- Sigaud, Lygia. “Armadilhas da honra e do perdão: usos sociais do direito na mata pernambucana”.» *Mana*, 10 (1), 2004: pp. 131-163.
- Sinhoretto, Jaqueline. “Campo estatal de administração de conflitos: múltiplas intensidades da justiça”. *Anuario Antropologico*, 2009: pp. 109-123.
- Villalta, Carla. “Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores”. En *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Equipo de Antropología Política y Jurídica, de Sofia Tiscornia (comp.), pp. 281-326. Buenos Aires, Antropofagia, 2004.
- _____”Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”. *Revista Civitas, Porto Alegre, Vol. 13, Núm. 2*, 2013: pp. 245-268.
- Villalta, Carla, Graziano, Florencia, Gesteira, Soledad, Grinberg, Julieta, y Fernandez Tuñon, Cecilia. «“Burocracias, derechos y nuevos procedimientos: las medidas alternativas en la justicia penal juvenil”. *Ponencia presentada en VI Jornadas de Antropología Social del Centro*, 2017.

Fuentes

- Informe “Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad y alternativas al proceso judicial en Argentina” elaborado por UNICEF, septiembre de 2018.